



RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de legalización y unificación de explotación porcina en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, siendo su promotor Lanot Agropecuaria, SL. (2020060422)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de febrero de 2018, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental integrada para un proyecto consistente en una explotación porcina en régimen intensivo para 3.900 cerdos de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, siendo su promotor Lanot Agropecuaria, SL (Expte.: AAI18/005).

Segundo. Seguido que fue el procedimiento de autorización ambiental integrada por su trámites, conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación, con fecha 28 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emitió Informe Técnico municipal de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en su redacción anterior a la modificación operada sobre este artículo por el apartado uno del artículo 7 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura), sobre cuyo contenido luego se dirá.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 13.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en su redacción anterior a la modificación operada sobre este artículo por el apartado uno del artículo 7 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura), establecía al regular el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada:



“7. En todo caso, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, una vez recibida la documentación a la que se refiere el punto anterior, emitirá, en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control (...)”.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al regular el Informe a emitir por el Ayuntamiento en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, dispone:

“1. Una vez concluido el periodo de información pública, el órgano ambiental remitirá las alegaciones y observaciones recibidas al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y le solicitará que, en el plazo de treinta días, informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo:

e) En su caso, cumplimiento del régimen de distancias para algunas actividades establecido en el anexo IV (...)”.

Vista la remisión que el artículo 12.1.e) del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, realiza al anexo IV, Régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas, se hace necesario examinar su contenido, del cual destacamos, en lo aquí interesa:

“El régimen de distancias mínimas regulado en este anexo es aplicable a las actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada y a comunicación ambiental y se establece sin perjuicio de las distancias o incompatibilidades de usos o actividades que puedan recoger la normativa de ordenación territorial o urbanística, o las ordenanzas municipales aplicables en cada municipio. Igualmente, se atenderá al régimen de distancias respecto a la población que venga dispuesto en la normativa sectorial para las distintas actividades.

La distancia establecida en cada caso en base a este anexo se considerará desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

En la aplicación del régimen de distancias se estará a lo establecido a continuación:

(...)

3. Actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización.



Para las actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización, la distancia mínima será la que se establece a continuación:

1.º Explotaciones ganaderas.

— Porcino.

TIPO DE INSTALACIÓN		Casco urbano (habitantes)	
		<10.000	≥10.000
Sometidas a autorización ambiental integrada o unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 5 reproductoras y/o más de 25 cebo	1.000 m	1.000 m

Por tanto, el régimen de distancias mínimas fijado en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, para las explotaciones porcinas sometidas a Autorización Ambiental Integrada, como es el caso, es de 1.000 metros desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

Tercero. Como se dijo más arriba, el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emitió con fecha 28 de marzo de 2019 Informe Técnico municipal, en el que literalmente se dice, en cuanto al régimen de distancias de la explotación porcina en cuestión:

“La distancia desde el núcleo urbano hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos son 600 m.

La distancia a la edificación más cercana a suelo urbano o urbanizable es de 880 m”.

Por tanto, la explotación porcina objeto del procedimiento de autorización ambiental incumple el régimen de distancias fijado en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como acredita el Informe Técnico municipal acabado de transcribir, lo que conduce derechamente a la desestimación de la solicitud de autorización ambiental presentada en su día.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

R E S U E L V E :

Desestimar la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por la representación legal de Lanot Agropecuaria, SL, para un proyecto consistente en una explotación porcina en régimen intensivo para 3.900 cerdos de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

